



Bogotá, 03/01/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20185500006721



20185500006721

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LIMITADA  
CALLE 19 NO 19 - 40  
BUÇARAMANGA - SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 68875 de 18/12/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

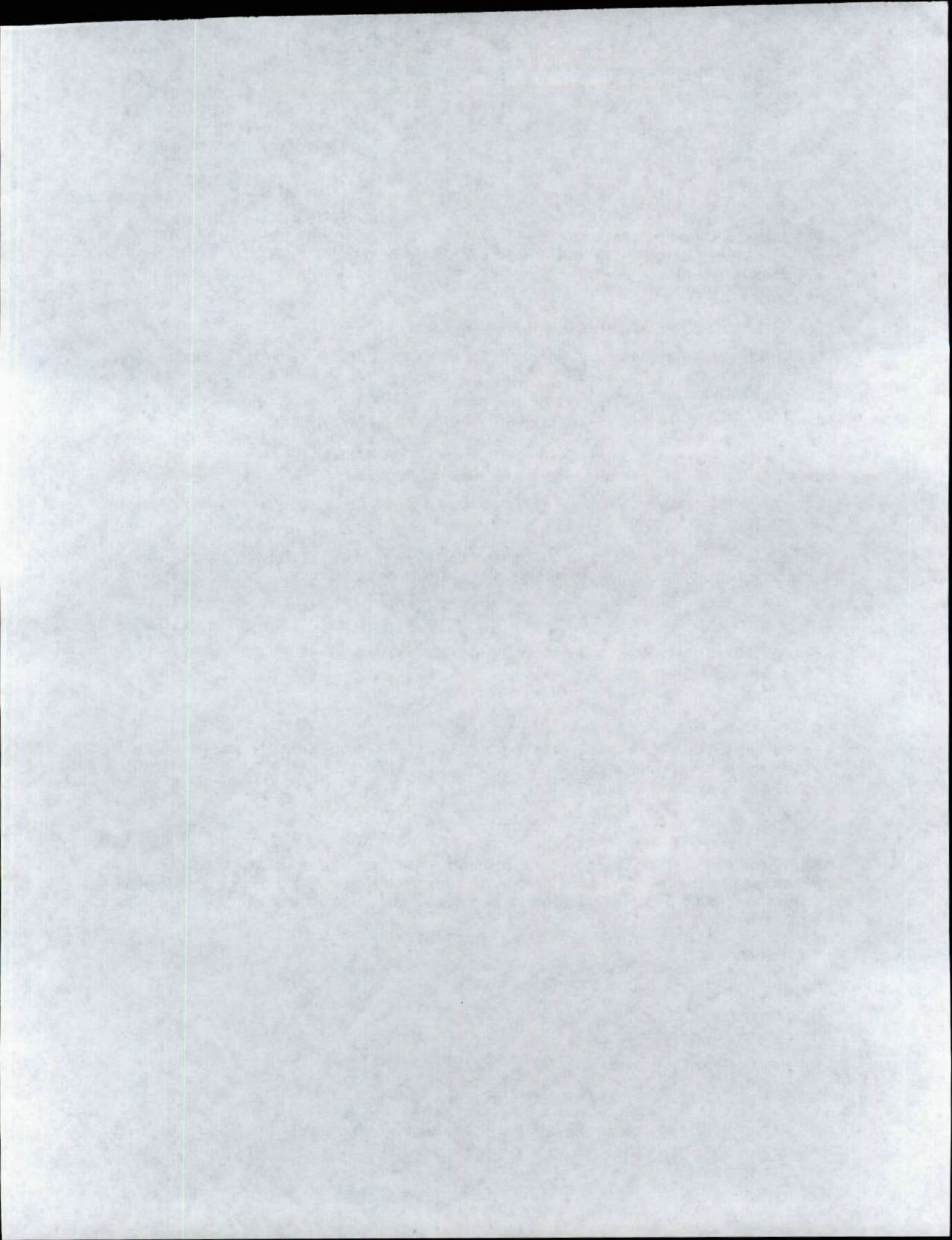
Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*







REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 6887 DE 18 DIC 2017

( )

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73428 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803290E contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA – COOTRANSMILENIO, con NIT. 804008023-2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación*



Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73428 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803290E contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA – COOTRANSMILENIO, con NIT. 804008023-2.

mínima diligencia la sanción a imponer por el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO TERCERO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No 73428 del 15 de diciembre de 2016.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA – COOTRANSMILENIO, CON NIT. 804008023-2, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución No. 8595 de 2013 y No. 3698 de 2014 modificada por la Resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución No 73428 del 15 de diciembre de 2016 y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (5) salarios para el año 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.947.500,00) y cinco (5) salarios para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.080.000,00), para un total de SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$6.027.500,00), al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Este Despacho se declara **INHIBIDO** de pronunciarse frente al **CARGO PRIMERO** endilgado en la Resolución No. 73428 del 15 de diciembre de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLARAR RESPONSABLE a COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA – COOTRANSMILENIO, CON NIT. 804008023-2, del **CARGO SEGUNDO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No 73428 del 15 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** SANCIONAR a COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA – COOTRANSMILENIO, CON NIT. 804008023-2, por el **CARGO SEGUNDO** la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.947.500,00), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** DECLARAR RESPONSABLE a COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA – COOTRANSMILENIO, CON NIT. 804008023-2, del **CARGO TERCERO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No 73428 del 15 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la



Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73428 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803290E contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA - COOTRANSMILENIO, con NIT. 804008023-2.

presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR** a COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA - COOTRANSMILENIO, CON NIT. 804008023-2, por el CARGO TERCERO la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.080.000.00), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA - COOTRANSMILENIO, CON NIT. 804008023-2, en BUCARAMANGA / SANTANDER en la CL. 19 NO. 19-40, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

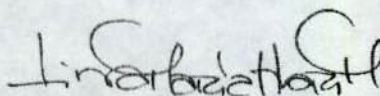
**ARTÍCULO SEPTIMO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

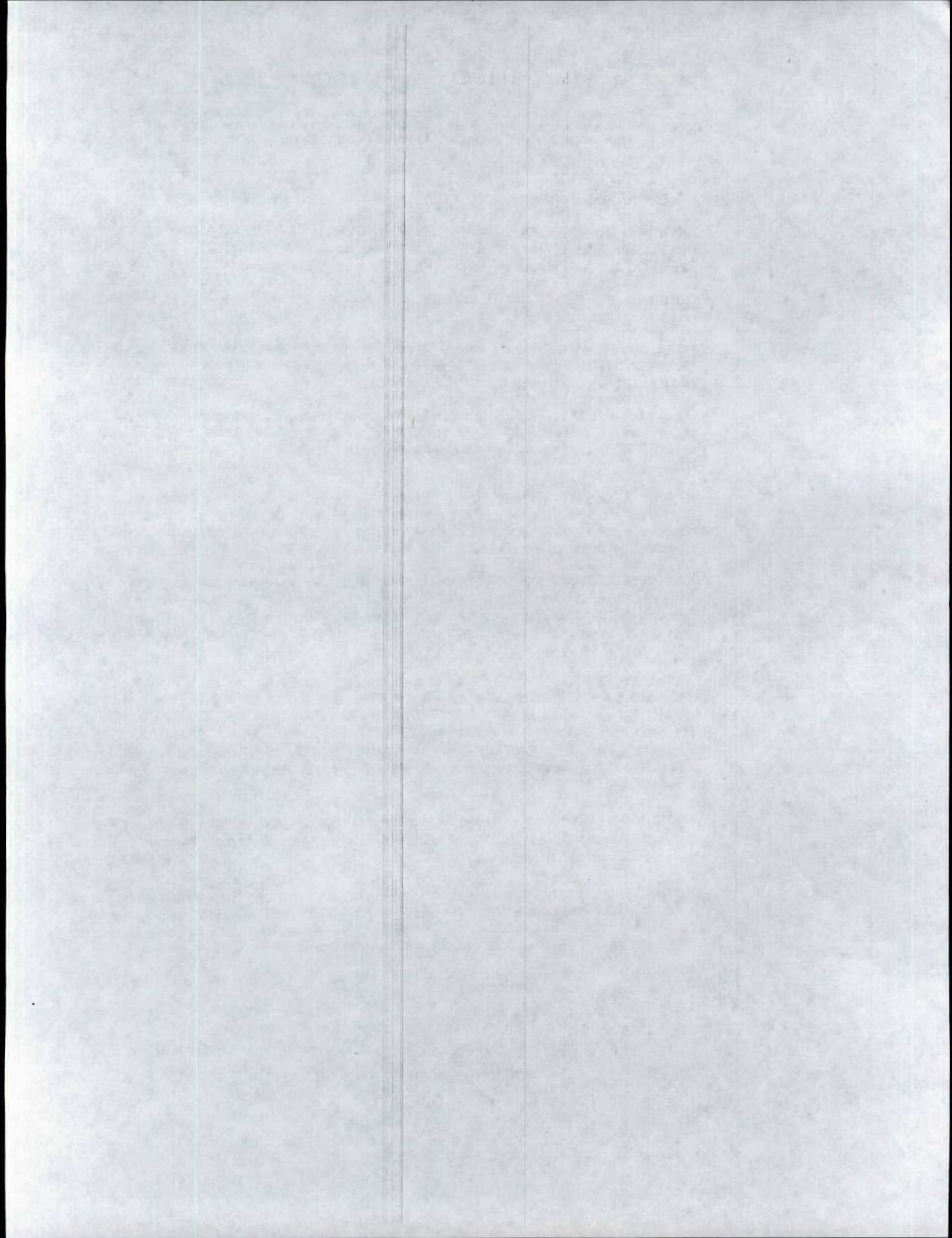
6 8 8 7 5

1 8 DIC 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor









**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE:  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA

ESTADO MATRICULA: EN DISOLUCION ANTICIPADA

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO 2150 DE 1.995, DECRETO 0427 DE 1.996 Y CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD.

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 31 DE 2012

C E R T I F I C A

REGISTRO: 05-502609-21 DEL 1999/07/29  
NOMBRE: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA  
SIGLA: COOTRANSMILENIO  
NIT: 804008023-2

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION : CL. 19 NO. 19-40  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 06708621

QUE POR ACTA CONST. Y ADOPCION DE ESTATUTOS No 1 DE FECHA 1999/06/26 DE LA SOCIOS FUNDADORES DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1999/07/29 BAJO EL No 6193 DEL LIBRO 1, SE REGISTRO LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ACTA 004	2002/03/03	ASAMBLEA	BUCARAMANGA	2002/03/20	
ACTA 007	2003/01/18	ASAMBLEA GEN	BUCARAMANGA	2003/05/06	

C E R T I F I C A

QUE LA CITADA SOCIEDAD APARECE EN LIQUIDACION

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: "PRESTAR A LOS ASOCIADOS TODOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE DE CARGA, PASAJEROS Y SERVICIOS ESPECIALES, PARA LO CUAL SE CONTEMPLAN DENTRO DE LOS ESTATUTOS LOS SIGUIENTES OBJETIVOS ESPECIFICOS: 1- ORGANIZAR, COORDINAR, CONTROLAR Y OFRECER EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LAS MODALIDADES DE CARGA Y PASAJEROS Y SERVICIOS ESPECIALES, EN LOS DIFERENTES MEDIOS DE TRANSPORTE DE "COOTRANSMILENIO", DENTRO DEL RADIO DE ACCION NACIONAL Y MULTINACIONAL, EN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL USUARIO Y EL ASOCIADO. 2- CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS O CON PARTICULARES PARA EL TRANSPORTE DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS EN EL ART. 6, NUMERAL 1 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. 3-CAPACITAR, COORDINAR Y CONTRATAR EL TRABAJO DE ASOCIADOS Y CONDUCTORES PARA GARANTIZAR LA EFICIENCIA, SEGURIDAD Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS A PRES





**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TAR. 4- COLABORAR CON EL ESTADO Y LA SOCIEDAD CIVIL EN LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS PROCURANDO BRINDAR A LOS USUARIOS UN SERVICIO EFICIENTE, EFECTIVO Y SEGURO Y QUE SE ORIENTEN AL MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD. 5- REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES NECESARIAS TENDIENTES A LA ADQUISICION EN TERMINOS DE FAVORABILIDAD, OTORGADOS POR LA LEGISLACION NACIONAL, PARA COMPRA O VENTA DE BIENES O EQUIPOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE"

### CERTIFICA

PATRIMONIO: "ESTA CONSTITUIDO POR: 1- LOS APORTES SOCIALES, INDIVIDUALES Y AMORTIZADOS. 2- LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTE. 3- LAS DONACIONES O AUXILIOS CON CARACTER PATRIMONIAL".-  
CAPITAL PAGADO: \$82.000.000.00

### CERTIFICA

REPRESENTANTE LEGAL: EL LIQUIDADOR

### CERTIFICA

QUE POR ACTA No 007 DE 2003/01/18 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2003/05/06 BAJO EL No 14080 DEL LIBRO 1, CONSTA:  
CARGO NOMBRE  
LIQUIDADOR JAIME GONZALEZ LEON  
DOC. IDENT. C.C. 13644429

### CERTIFICA

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 004 DE 2002/03/03 DE ASAMBLEA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2002/03/20 BAJO EL No 11746 DEL LIBRO 1, CONSTA:  
REVISOR FISCAL PRINCIPAL JAIME GONZALEZ LEON  
C.C. 13644429  
REVISOR FISCAL SUPLENTE MARIBIA HERRENO LOPEZ  
C.C. 63368023

### CERTIFICA

CIUU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 9411 ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y DE EMPLEADORES

### CERTIFICA

QUE LA ENTIDAD SE ENCUENTRA SOMETIDA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA EN CONSECUENCIA ESTA OBLIGADA A CUMPLIR CON LAS NORMAS QUE RIGEN ESTA CLASE DE ENTIDADES.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO  
EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2017/11/21 10:21:07 -

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.  
PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.





**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

### CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

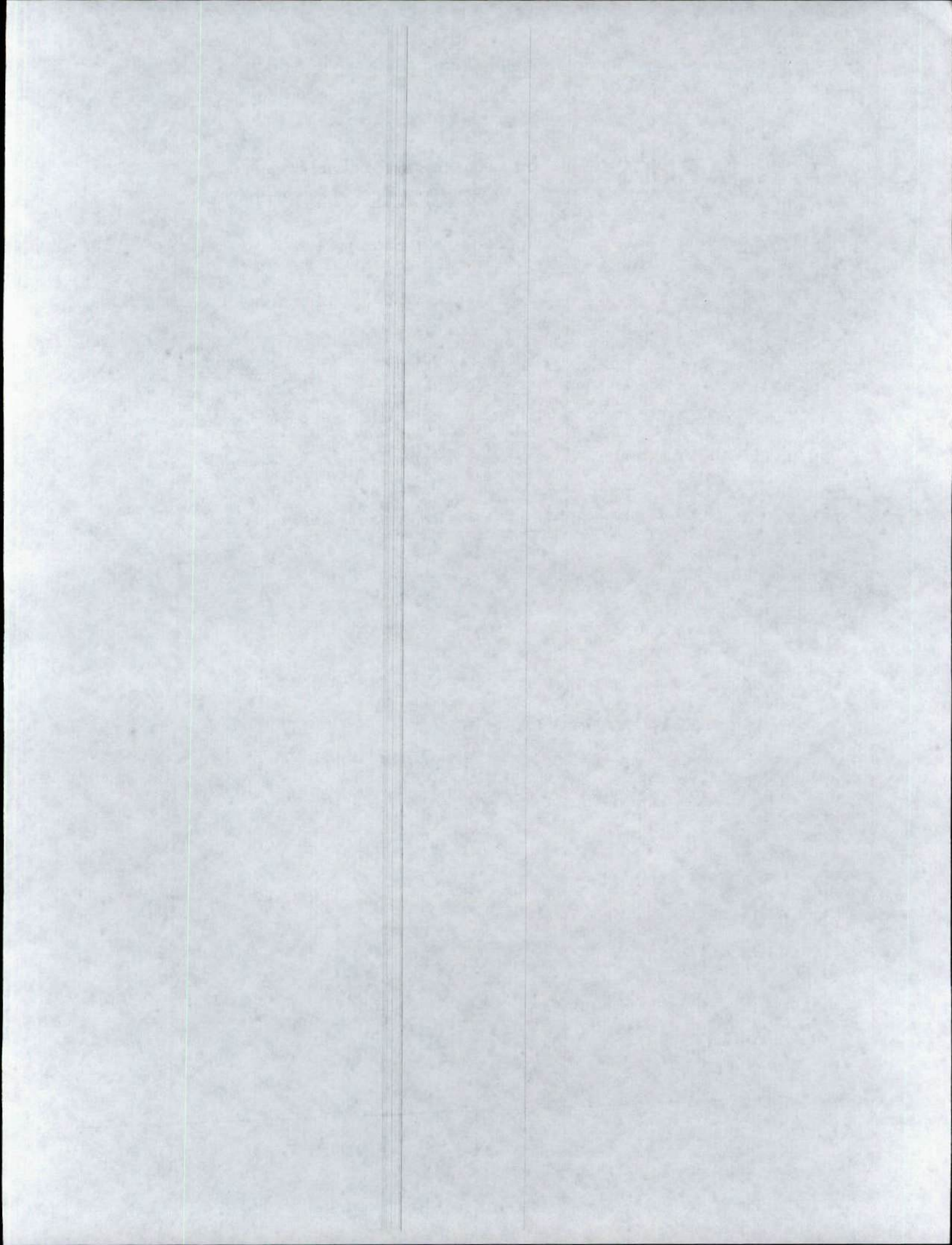
EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO,  
NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

#### I M P O R T A N T E

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE  
ESTATUTOS. (ART.636 CODIGO CIVIL).  
LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A  
LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA  
FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE  
EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO,  
DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL  
TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO  
DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE  
CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA  
DE LOS ESTATUTOS.  
TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL,  
SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS  
SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del  
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado









Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501666611



Bogotá, 18/12/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LIMITADA  
CALLE 19 NO 19 - 40  
BUCARAMANGA - SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 68875 de 18/12/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\18-12-2017\CONTROLICITAT 68873.odt



